

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ADJUDICACION APOYO
Demandante:	GLORIA ELENA RESTREPO ALVAREZ
Demandado:	CARLOS ENRIQUE RESTREPO ALVAREZ
Radicado:	No. 05001- 31- 10- 007- 2019-00622-00
Providencia:	Interlocutorio Nro. 447
Decisión.	Se requiere a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo mandado en la Ley 1996 de 2019.

En esta Dependencia Judicial se encontraba en trámite proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, en el cual se pretendía decretar interdicto al señor CARLOS ENRIQUE RESTREPO ALVAREZ proceso que en virtud del artículo 55 de la ley 1996 de 2019 fue suspendido mediante auto del 29 de agosto de 2019.

Una vez revisado el expediente se hace necesario requerir a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019; so pena de dar por terminado el presente trámite y ordenar el archivo del expediente:

1. *Se indicará si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga NECESARIA la intervención del juez de manera EXCEPCIONAL para la adjudicación judicial de apoyo, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1996 de 2019.*
2. *Deberá indicar no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de cinco (05) años.*
3. *De acuerdo al numeral anterior, se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel (numeral 2 del artículo 34 Ibidem); indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono dirección de correo electrónico para efectos de notificación.*

4: Indicará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación de ayuda.

5. Se adecuará la demanda dando cumplimiento a todos los requisitos formales, pues nos encontramos no frente a un proceso de interdicción que fue eliminado en virtud de la ley 1996 de 2019, sino de un proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo (verbal sumario), debiéndose allegar la demanda integrada con el lleno de los requisitos de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e409e61b55c369f189c3fe38d4b5b3b8207f63d2b4d5893294fead020d4d2b**

Documento generado en 16/06/2022 11:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>